



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00163-00
ACCIONANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2019

El apoderado de la parte actora con escrito visible a folio 168 del expediente, solicita la reapertura del incidente de desacato, toda vez que el Despacho mediante Auto del 17 de enero de 2019 declaró la carencia actual de objeto y dispuso el archivo del proceso.

Como fundamento de la solicitud de reapertura del incidente de desacato, se tiene que a la fecha la entidad accionada no ha realizado en forma diligente el trámite de reconstrucción del expediente que dio lugar a la Resolución No 0028 de enero 22 de 2003.

Conforme a lo anterior, y previo a dar nuevamente apertura al incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1 REQUERIR al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que manifieste cuales han sido las actuaciones adelantadas por esa entidad desde el día 04 de diciembre de 2019, fecha en la que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Informó al Despacho sobre el avance de la reconstrucción del expediente administrativo solicitado por el señor ALVARO GUSTAVO HINCAPIÉ, y con ello se accedió al archivo del incidente.

Así mismo deberá informar el(los) Nombre(s) completo(s), número de documento de identificación y las direcciones físicas y electrónicas para efectuar notificaciones judiciales, del(los) funcionario(s) encargado(s) de dar cumplimiento a la orden de tutela del día 08 de junio de 2017 proferido por este Despacho Judicial.

Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra **EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría

Hugo



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00463-00
ACCIONANTE: CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCION DE
SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2019

Mediante Oficio CSJBTO19-3211 del día 07 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura- Consejo seccional de la Judicatura de Bogotá, en virtud de la solicitud de vigilancia judicial presentada por el tutelante, requiere a la titular de este Despacho Judicial para que informe cuales han sido las actuaciones desplegadas para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que la queja interpuesta señala que a la fecha no se han hecho efectivos los derechos amparados.

Conforme a lo anterior, y previo a dar nuevamente apertura al incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** al Ministro de Defensa Nacional, señor **GUILLERMO BOTERO**, para que en su condición de jefe de esa cartera ministerial proceda a requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional, un informe detallado sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, lo anterior teniendo en cuenta que este funcionario ha sido renuente a los requerimientos efectuados dentro del presente asunto.
2. Con el informe solicitado, debe acreditarse cuales fueron las actuaciones adelantadas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización del examen de retiro del accionante en el centro de medicina laboral ubicado en la carrea 45 Nro 20 B 99 de Bogotá, el día 11 de abril de 2019, y en caso de no haberse realizado, explicar las razones y la nueva fecha en que se reprogramó.
3. Así mismo deberá informar el(los) Nombre(s) completo(s), número de documento de identificación y las direcciones físicas y electrónicas para efectuar notificaciones judiciales, del(los) funcionario(s) encargado(s) de dar cumplimiento a la orden de tutela del día 25 de septiembre de 2018 .

Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

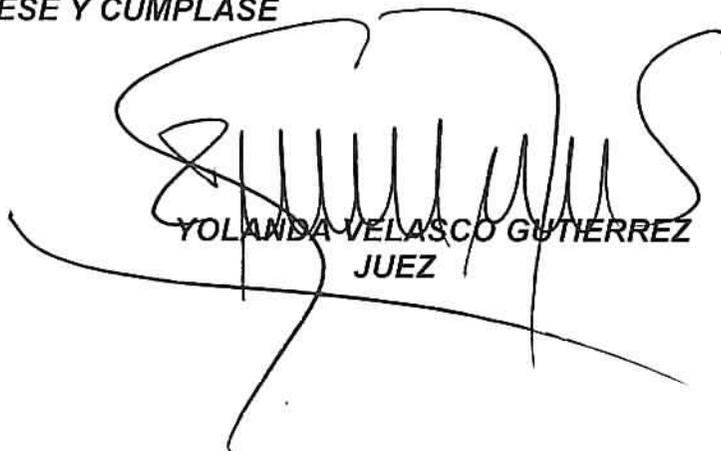
Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará

contra **EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría

Hugo



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122018-00614-00
ACCIONANTE: HENRY RAMIREZ POVEDA
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2019.

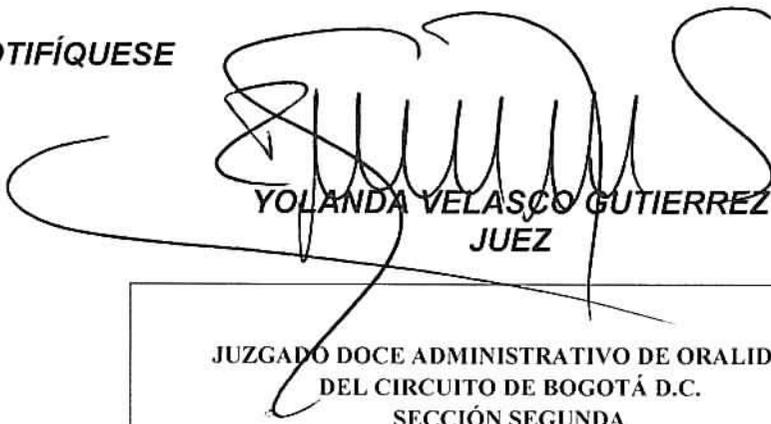
Mediante auto del 09 de abril hogaño¹, el Despacho dispuso el cierre del incidente de **desacato y ordenó el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor**, toda vez que acorde con el informe rendido por la entidad se pudo corroborar que había dado respuesta de fondo al derecho de petición formulado por la parte actora.

Con escrito del 22 de abril el accionante insiste en que se sancione a la entidad tutelada.

En consecuencia, el Despacho dispone:

ATENERSE A LO RESUELTO en la providencia del 09 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

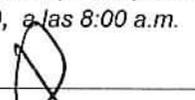

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

¹ Fl 35



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00004-00
ACCIONANTE: MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2019.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 28 de enero de 2019, se accedió al amparo del derecho fundamental de petición del señor MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, ordenando a la accionada FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dar respuesta a la petición elevada por el tutelante el día 08 de diciembre de 2018.

El 08 de febrero de 2019, el tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

Con auto del 07 de marzo de 2019, previo a dar apertura al incidente de desacato, se requirió informe de cumplimiento del fallo judicial al presidente de la FIDUPREVISORA S.A, con la advertencia que de no suministrar la información requerida se tramitaría el incidente en su contra.

En este orden de ideas, atendiendo que la entidad no se pronunció allegando la información solicitada dentro del término concedido, resulta procedente iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y decretar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO de la Acción de Tutela instaurada por el señor MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, en contra del señor JUAN ALBERTO LONDOÑO, en su calidad de PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces.

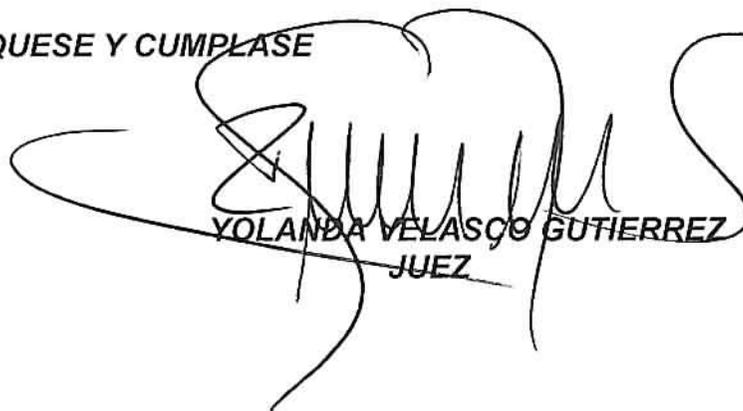
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a JUAN ALBERTO LONDOÑO, en su calidad de PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces.

TERCERO. TENER COMO PRUEBAS y valorar en lo que ha derecho corresponda los documentos legajados a folios 4 a 15 del plenario, y solicitar las siguientes:

- **ORDENAR al PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A,** *rendir informe, expresando si ya dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por este Despacho el 28 de enero de 2019, dando contestación al derecho de petición del 08 de diciembre de 2018.*

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

H18

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría